



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 00381-2023
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
Demandado :JOEL ARIEL ORTEGA MADRIGA
1040491856

ASUNTO A TRATAR.
Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva reúne los requisitos exigidos, los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y el Decreto 806 junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 Ibídem, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,**
RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCOLOMBIA S.A. y contra de JOEL ARIEL ORTEGA MADRIGAL, por los siguientes conceptos:

a) Por **La suma CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 43.191.754)** correspondiente al pagaré relacionado en la demanda

b) . Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a., a partir del 3 de abril de 2023, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, para cada período, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

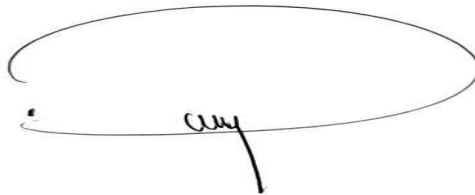
c) Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso concordante con la ley 2213 de 2022

TERCERO: Téngase como dependiente Judicial a MARIA ANGELICA BETANCOURT DUARTE C.C.1.015.435.785 Y PAULA GINNETH GONZALEZ SIERRA C.C.1.015.430 en los términos ordenados por el apoderado de la parte demandante en el escrito de la demanda.

CUARTO: Reconocer personería a la Doctora CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO identificado con cédula número 51.642.763 y Tarjeta Profesional 46.854 del C. Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido excepto en lo relacionado con la facultad de conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'A', 'L', 'B', 'E', 'R', 'T', 'O', 'Q', 'U', 'I', 'N', 'T', 'E', 'R', 'O', 'G', 'Ó', 'M', 'E', 'Z'. The signature is written over a faint, horizontal oval line.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez